Año de 1864. Núm. 132.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Lunes 31 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Martes 26 de Octubre, núm. 300.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Excmo. Sr.: El art. 3º de la ley de 26 de Junio próximo pasado dispone que el Gobierno fije un plazo durante el cual los imponentes de la Caja de Depósito tendrán preferencia para convetir sus créditos en billetes hipotecarios del Banco de España de la emision que autoriza aquella ley, y que esta conversion se haga á la par mediante la correspondiente liquidacion de intereses

En su vista la Reina (Q D G) se ha servido disponer que, para dar cumplimiento á lo prevenido en el citado artículo, admita V. E. de los imponentes de la Caja de Depósitos que deseen interesarse en esta operacion los pedidos que hagan dentro del plazo de 30 dias, à contar desde la publicacion de esta Real órden en la Gaceta, con objeto de convertir sus resguardos talonarios, procedentes de imposiciones voluntarias aun cuando el plazo de esta no haya vencido, en los billetes hipotecarios de que ha hecho mérito. Estos billetes devengan el interés de 6 por 100 anual desde 1.º de Julio último, y son amortizables por sorteos semestrales; en el concepto de que con arreglo á la ley la conversion habrà de hacerse á la par, girándose la liquidacion de intereses teniendo en cuenta los que lleven vencidos los billetes hipotecarios y los resguardos de la Caja

De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes Dios guarde à V. E. muchos años Madrid 25 de Octubre de 1864.=Barzanallana= Sr. Director general de la Caja de Depósitos.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 21 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«Debiendo repetirse el Censo de poblacion en la primavera del año próximo de 1865, segun lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Setiembre de 1858 y 12 de Junio último, y costearse los gastos que origine la operacion en el modo y forma establecido en el art. 7.º del de 31 de Octubre de 1860, S. M. la Reina (q. D. g) se ha dignado mandar me dirija á V. E. con objeto de que por el Ministerio de su cargo se den las órdenes oportunas para que puedan incluirse en los presupuestos provinciales y municipales del año económico de 1864 á 1865 las cantidades necesarias para atender á los gastos de la inscripcion individual, recomendando á las Diputaciones y Ayuntamientos que al discutir la partida que hayan de consignar, tengan en cuenta lo invertido en los empadronamientos de 1857 y 1860, sin perder de vista la restriccion sentada acerca de este punto en el art. 7.º de la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1860 segun la cual, deben considerarse nulos estos gastos en los pueblos de corto vecindario; pequeños en los que excedan de mil vecinos, y siempre poco significantes en las grandes poblaciones». Y de la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, á cuyo fin dispondrà V. S. que se consignen en los presupuestos adicionales que deben formarse las cantidades necesarias para el servicio de que se trata»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, en la inteligencia de que les serán desechados los gastos que se consideren escesivos, en virtud de lo que dispone la Real órden inserta Segovia 31 de Octubre de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

CIRCULAR.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido aun á este Gobierno las propuestas para Jueces de paz en el próximo bienio, apesar de la órden tan expresa y terminante que les comuniqué por circular de 15 del actual, inserta en el Boletin del 17, núm. 126.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes morosos, que si á vuelta de correo no remiten las citadas propuestas, adoptaré contra ellos medidas coercitivas.

Segovia 31 de Octubre de 1864. El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.
Aguilafuente.
Arroyo de Cuellar.
Calabazas.
Frumales.
Fuentesauco.
Moraleja de Cuellar.
Olombrada.
Ontalvilla.
Sanchonuño.
Vegafria.
Becerril.
Cascajares.
Fresno de Cantespino.
Muyo.
Riaguas de San Bartolomé.
Riahuelas.
Ribota.
Riofrio de Riaza.
Saldaña.
Serracin.
Adeanueva del Codonal.
Codorniz.
Gemenuño.
Ituero.
Martin Muñoz de las Posadas.
Miguelañez.
Miguel Ibañez.
Rapariegos.
Santiuste de San Juan Bautista.
Adrada de Piron.
Collado-hermoso.
Cubillo.
Espirdo.
Lastrilla.
Navas de San Antonio.
Ontanares.
Santiuste de Pedraza.
Tabanera la Luenga.
Torrecaballeros.
Veganzones.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Castrillo de Sepúlveda.
Castroserna de arriba.
Fresnillo de la Fuente.
Fuenterrebollo.
Inojosas.
Navares de Enmedio.
Rebollo.
Santa Marta.
Santo Tomé del Puerto.
Sebulcor.
Sigueruelo.
Sotillo.
Turrubuelo.
Valle de Tabladillo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1863 Á 1864. MES DE SETIEMBRE DE 1864.

ESTRACTO *de la cuenta adicional de fondos provinciales correspondiente al citado año por valores del presupuesto del año económico de 1863 á 1864 rendida por el Depositario de este Gobierno, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de 14 de Octubre de 1863.*

CARGO.

Capítulos.	Artículos.			Reales Cs.
1.°	1.°	Existencia que resultó en 31 de Agosto último.	En la Depositaría de este Gobierno: 259.503.08 En la del Instituto de 2.ª enseñanza: 2 494,92 En la de la Casa de Espósitos de Segovia: 148.481,74 En la de la Casa de Espósitos de Sepúlveda: 7 911,78	418.191,52
5.°	1.°	Ingresado por productos de Beneficencia		187,80
6.°	1.°	» » recargos ordinarios sobre las contribuciones		84.679,45
		Total cargo		503.058,77

DATA.

Capítulos.	Artículos			Reales. Cs.
4.°	1.°	Satisfecho por obligaciones de la Diputacion y Consejo provincial	Personal	75
5.°	4.°	Satisfecho por la Casa de Espósitos de Segovia	Personal: 6.078,44 Material: 92,90	6.171,34
8.°	3.°	Gastos para el fomento de la Agricultura, Industria y Comercio	Personal: 320 Material: 1.060	1.380
9.°	Unico.	Gastos imprevistos		1.261,36
10.	1.°	Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto de 1862 á 1863		19.517,52

Movimiento de fondos.

Remesas hechas por la Depositaría de este Gobierno á la Depositaría de la Casa de Expósitos de Sepúlveda	173,12
Total data	28.578.14

RESUMEN.

Importa el cargo			503.038,77
Idem la data			28.578,14
Existencia que resulta para refundir en las cuentas de Octubre del presupuesto de 1864 á 65	En la Depositaría de este Gobierno	321.748,85	474.480,63
	el Instituto de segunda enseñanza	2.494,92	
	Espósitos de Segovia	142.498,20	
	Sepúlveda	7.738,66	

Segovia 1.° *de* Octubre *de* 1864=*El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.*

Circular.

El Excmo, Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 18 del actual me comunica la Real órden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar como gasto voluntario la adquisicion por los Ayuntamientos de esa provincia, de la obra titulada «Cria Caballar en España,» á cuyas corporaciones les serán admitidas en cuenta las cantidades que para el espresado gasto consignen en sus respectivos presupuestos. De Real órden lo comunico à V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de la provincia, à quienes recomiendo muy eficazmente la adquisicion de la obra citada en la preinserta Real órden, en el concepto que de la misma se desprende.

Segovia 26 de Octubre de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

La Direccion general de consumos, casas de moneda y minas me dice en circular fecha 11 del corriente lo siguiente:

En virtud de lo resuelto por Real órden de 6 del actual, el dia 10 del mismo se han puesto en circulacion, con arreglo al artículo 9.° de la Ley de 26 de Junio último, las monedas de plata de cuarenta cèntimos de escudo, acuñadas en la casa de Moneda de Madrid.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 28 de Octubre de 1864.=José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

Los caseros de Aldeallana, jurisdiccion de Fuentemilanos, se han encontrado en los sembrados un carnero churro, no habiendo hasta la fecha parecido su dueño. Se anuncia en este periódico oficial á fin de que pueda llegar á su noticia, para que le reclame al Alcalde de Fuentemilanos.

Segovia 25 de Octubre de 1864 =El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

VIGILANCIA.

El dia 12 del actual, por un vecino de Veganzones, le fué entregada al Alcalde de Sanguillo una pollina que se encontró sin dueño en el camino de Fuentepelayo; y á fin de que pueda reclamarla el sujeto que acredite le pertenece el dicho animal se inserta este anuncio.

Segovia 25 de Octubre de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de la Pollina.

Pelo rucio.
Edad cerrada.
Rozada en el lomo.

VIGILANCIA.

El posadero de la de Vizcainos en esta ciudad, se encontró el dia 30 de Setiembre próximo pasado, un burro, que se ignora quien sea su dueño; y à fin de que llegue á su noticia y pueda reclamar el pollino, he dispuesto se publique este anuncio Segovia 25 de Octubre de 1864.=El Gobernador, José de Lafuente Alcántara

Señas del burro.

Edad cerrada.
Pelo negro, morcillo.

VIGILANCIA.

A la ganadería del pueblo de Martin Muñoz de las Posadas, se agregó el dia 24 de Setiembre próximo pasado, un buey, como de siete años de edad, y no habiéndose podido conseguir saber quien es su dueño, se publica en este periódico oficial, para que llegando á su noticia pueda reclamarle del Alcalde de dicho pueblo. Segovia 25 de Octubre de 1864 =El Gobernador, José de Lafuente Alcàntara.

VIGILANÇIA.

A la yeguada de los vecinos de la villa del Espinar se han agregado las caballerías que se espresarán; y no sabiéndose á quien pertenecen se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de los dueños de dichos animales, puedan reclamarles del Alcalde de dicha villa. Segovia 25 de Octubre de 1864 =El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Señas de las caballerías.

Un potro de tres años, castaño muy oscuro.

Una potra de tres años, negra, con un lunar pelicano en el lado izquierdo del costillar, cola y hocico pelicano, no está domada.

Un pollino, de pelo negro, y entero.

VIGILANCIA.

Por la Alcaldía de Martin Miguel se halla depositada una burra, de las señas que se expresarán, y cuyo dueño se ignora; y para que llegue à su noticia y pueda reclamar el espresado animal, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial. Segovia 25 de Octubre de 1864 =El Gobernador, Josè de Lafuente Alcántara.

Señas que se citan.

Edad cerrada.
Pelo negro.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallàndose en este caso el de Ortigosa del Monte, perteneciente al partido administrativo de Villacastin, se noticia al público para que los sujetos que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia por conducto de esta Administracion principal, en el término de ocho dias, á contar desde el de su publicacion en este periódico oficial, y acompañando á aquellas los documentos que acrediten sus servicios si los tuviesen.

Segovia 27 de Octubre de 1864. —Rafael García Tapia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto de segunda enseñanza de Segovia.

Los padres ó encargados de los alumnos de este Instituto, que movidos de un celo laudable, deseen saber la conducta escolar que sus hijos ó pupilos observan, podràn pasar á enterarse á la Secretaría del mismo todos los dias lectivos del ocho al 15 de cada mes á las horas de despacho, que son de once a una de la mañana.

Segovia 30 de Octubre de 1864. =Por acuerdo del Sr. Director, José Losañez, Secretario.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Convencido de la necesidad imprescindible de reprimir la desaplicacion de algunos escolares de este Instituto provincial de segunda enseñanza, para evitar que pierdan curso, y antes que cunda y se generalice por desgracia, usando del derecho que el Reglamento vigente me concede, y accediendo gustoso á los deseos de muchos padres, tutores y encargados de los mismos, he dispuesto:

1.° Que los alumnos de este Establecimiento no salgan solos de sus casas, bajo ningun pretesto, (no siendo para cátedra) en los dias lectivos; si bien tendrán en todos por la tarde dos horas de recreo, que en los meses de Abril, Mayo, Junio y Setiembre, serán desde las seis hasta las ocho, y en los restantes de cuatro y media á seis y media.

2.° Que en los dias festivos y de asueto, sean por la mañana en todo tiempo horas de estudio desde las nueve hasta las once, y por la tarde en los cuatro primeros meses indicados, desde las dos hasta las cinco y en los otros de dos á tres y media.

3.° Que en adelante ninguno pueda entrar en los billares ú otras casas de juego.

4.° Que serán castigados con el mayor rigor los transgresores de estas disposiciones.

Lo que se anuncia al público á fin de que los padres y encargados de los alumnos de este Establecimiento cooperen por su parte á la ejecucion de las medidas arriba establecidas para obtener los resultados que en ellas se propone la Direccion de este Establecimiento.

Instituto de Segovia 26 de Octubre de 1864.=P. A. del Sr. Director: El Secretario, José Losañez.

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

D. Francisco Perez Castrobeza, Alcalde Constitucional de esta M. N. y M. L. Ciudad de Segovia etc.,

Hago saber: Que egecutado el repartimiento del trigo existente en las paneras de este Pósito Nacional entre los labradores necesitados de esta Capital y pueblos de su partido judicial, se halla de manifiesto en la Secretaría por espacio de 5 dias para que los interesados puedan enterarse del número de fanegas que se les ha señalado y reclamar dentro del mismo plazo cualquiera agravio que crean haber recibido. Segovia 24 de Octubre de 1864.=Francisco Perez Castrobeza.

Alcaldía de Torrecilla del pinar.

En la yeguada de este pueblo, se ha presentado un caballo como de seis cuartas y media de alzada, de tres años, pelo moreno, paticalzado de los remos de atras y herrado de todos los cuatro; y co-

mo à pesar de haberse dado publicidad no haya sido reclamado por persona alguna, se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de su dueño le reclame, que acreditado en debida forma y pagando los gastos le será entregado. Torrecilla del Pinar 18 de Octubre de 1864.=El Alcalde, Frutos Martin.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 30 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde se subastarán en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pedraza de la Sierra, ante el Presidente de su Comunidad, los pinos caidos por los vientos y decomisados que existen depositados en Navafría, por no haber tenido efecto su venta en el anterior remate, á saber:

14 trozas de media vara de 12 pies....	8800	en 11922
16 idem de 9 pies...	3122	
4 idem de 7 pies...		
8 idem de pie y cuarto de 12 pies.....		
43 idem de 9 pies...		
7 idem de 7 id....		
1 de la clase de tercia de 12 pies....		
60 idem de 9 pies...		
36 idem de 7 id....		
35 trozas.........		
3 id. de pie y cuarto.		
20 tercias.........		
36 sesmas.........		
5 viguetas.........		
4 medias viguetas..		
8 madero de á 6...		
8 id. de á 8.......		
11 id. de á 10......		
319 piezas.		

A los 8800 rs. en que han sido retasadas las 319 piezas se aumentan 3122 reales vn. coste total de la baja al depósito de los pinos, de modo que el total tipo de la subasta será el de 11922 reales.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Presidencia.

Segovia 22 de Octubre de 1864.=El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 30 de Noviembre próximo de doce á dos de la tarde se venderán en público, doble y simultàneo remate ante el Sr. Gobernador civil y Presidente de la Comunidad de Pedraza, los productos siguientes autorizado su disfrute por la Real órden de 29 de Setiembre último, cuyos pinos están señalados.

Primer lote.

474 pinos de varias clases tasados en reales vn.......... 14287

Segundo lote.

607 id. id. en........... 16258

Tercer lote.

320 id. id. en.......... 8976

Cuarto lote.

502 id. id. en.......... 17980

El remate será por lotes dándose media hora para cada uno.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Comunidad de Pedraza y Seccion de Fomento de este Gobierno.

Segovia 22 de Octubre de 1864.=El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 30 de Noviembre próximo de doce à una de su tarde, se subastarán en la Casa Consistorial de Zarzuela del Pinar, los productos del pinar de sus propios, procedentes de los pinos caidos por los vientos, á saber:

90 cabrios á 2 rs. uno...... 180 rs.
80 quinzales á real uno..... 80
10 carros de leña à 8 rs. uno 80

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho puebló.

Segovia 27 de Octubre de 1864.=El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

El dia 30 de Noviembre pròximo de doce á una de su tarde se subastarán en la casa consistorial del pueblo de Cantalejo las 86 trozas de pino, de distintas clases y dimensiones de los caidos por los vientos, que existen recogidos en las calles públicas de dicho pueblo, retasadas dichas 86 trozas en la cantidad de 2540 rs. por no haber tenido efecto el remate anterior.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo. Segovia 22 de Octubre de 1864.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito de Segovia.

RECTIFICACION.

En el Boletin oficial núm. 126, correspondiente al 17 del corriente, aparece un anuncio de la subasta de 1000 pinos concedidos al Iltre. Ayuntamiento de esta ciudad, que se halla equivocado, respecto de las clases de pinos, siendo estas las siguientes:

Núm.	CLASES.	*Rs. vn.*
32	pinos grueso de media vara.	1920
35	id. id. pie y cuarto.......	1750
129	id. id. de tercia..........	5160
4	id. id. de sesma..........	120
100	id. id. de vigueta.........	2500
129	id. id. maderos de 6......	2451
214	id. id. de 8..............	2996
222	id. id. de 10.............	1776
135	id. cabrios...............	540
1000		19213

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Segovia 23 de Octubre de 1864.=El Ingeniero Gefe, Roque Leon del Rivero.

Juzgado de primera Instancia de Segovia.

D. Vicente Barragan Fuentetaja, Escribano por S. M. (Q D. G.) público del número de esta ciudad de Segovia y su partido, Notario del Colegio de la Audiencia territorial de Madrid.

Doy fé: que seguido por todos los trámites de derecho en el Juzgado de primera instancia de esta capital y mi testimonio el incidente promovido à instancia de Juana Cosabuena, vecina de la villa de Turégano, sobre que se la declare pobre para litigar con José Martin Fernandez, vecino de San García, en la tercería que ha entablado como acreedora de mejor derecho à los bienes de su esposo José Abad, embargados por el Martin Fernandez, ha recaido el auto definitivo que copiado dice como sigue:

Definitivo. En la ciudad de Segovia á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Lorenzo Cubero, Juez de Paz, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia á virtud de Real licencia del Señor Juez en propiedad, en vista del anterior incidente promovido á instancia de Juana Cosabuena, mujer de José Abad, vecino de la villa de Turégano, sobre que se la declare pobre para litigar con José Martin Fernandez, vecino de Sangarcia, sobre preferencia en el pago de sus aportes matrimoniales, y por ante mí el Escribano dijo: que considerando que la Juana Cosabuena ha probado por el dicho contesto de tres testigos, sus convecinos, mayores de edad y sin tacha legal para declarar, no conocerse de dicha sociedad conyugal mas bienes que los pocos que han sido embargados á instancia del Jose Martin Fernandez y que por lo tanto la es absolutamente imposible proporcionarse recursos para el seguimiento de un litis.

Considerando que de la certificacion dada por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia aparece, que en los repartos de contribuciones de dicha villa de Turégano, solo aparece el José Abad en el amillaramiento de Territorial para el corriente año, con una riqueza imponible de doscientos reales y treinta y cuatro de contribucion.

Considerando que nada se ha espuesto alegado ni probado en contrario por el sujeto contra quien trata de litigar, el cual ni aun se ha mostrado parte en el espediente apesar de las citaciones que al efecto le han sido hechas personalmente: debia de declarar y declaraba pobre para los efectos legales á la repetida Juana Cosabuena, mandando que en este concepto sin derechos y en el papel que como á tal corresponde se la ayude y defienda en el indicado negocio, todo bajo del conducente sin perjuicio y prevenciones que se hacen en los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de enjuiciamiento civil, ordenando atendida la rebeldia del no opuesto se publique este auto en Boletin oficial de esta provincia, á cuyo fin se pase del testimonio y atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de la misma. Y por este auto que S.S proveyó, asi lo mandó y firma, de que doy fé.=Cubero.=Ante mí: Vicente Barragan Fuentetaja.

Concuerda el auto definitivo inserto con su original obrante en el citado incidente à que me remito, en cuya fé y cumplimiento de lo en el mismo ordenado à fin de que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, doy el presente que signo y firmo en un pliego del sello de pobres, rubricadas sus hojas de la que acostumbro en Segovia y Octubre 24 de 1864.—Vicente Barragan Fuentetaja.

Alcaldia de Fuente el Olmo de Iscar.

Del pueblo de Fuente el Olmo de Iscar, ha desaparecido el dia 17 del corriente una pollina, propia de Carlos García, vecino del mismo y cuyas señas son las siguientes: alzada, cinco cuartas y media, pelo negro, bragada, un poco triste de orejas, y un poco aguileña, de edad de 30 meses; la persona que sepa su paradero, avisará à dicho dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Fuente el Olmo de Iscar 20 de Octubre de 1864.=El Alcalde, Leon de Pedro.

ANUNCIO.

En el término de Abad de Don Blasco, jurisdiccion de Etreros, se arriendan los pastos para 625 cabezas de ganado lanar, que daràn principio el 11 de Noviembre próximo hasta el 30 de Abril; su remate tendrá efecto el dia 6 de Noviembre en casa de Josè Rufo de Andrés, vecino del mismo Etreros.

Segovia: Imp. de D. J. de Alba.